



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ
Sentencia 606 del 25 septiembre de 2023

Causa N°:	202200025869	Audiencia No : 3061711
Imputado	JORGE ANTONIO CORTES FUENTES	C.I.P. 4-702-2486
Ofendido:	AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN (AND)	
Delito:	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EN LA MODALIDAD DE PECULADO) ARTÍCULO 339 CÓDIGO PENAL.	
Ministerio Público: Querrela:	LICDA. JOSSIBETH JURADO	
Defensor 1 :	LICDA. YARABIS JIMENEZ	
Juez:	LICDA. BIENVENIDA ARAÚZ CHAVARRÍA	Despacho: 11
Auxiliar de Sala:	LICDO. GALO ALVAREZ	
Fecha:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
Sesión 1:	3:00: P.M.	
Sesión 2:		

DECISIONES:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, **JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **VALIDA Y APRUEBA EL ACUERDO DE PENA VERBAL Y DECLARA CULPABLE A :**

NOMBRE	JORGE ANTONIO CORTES FUENTES
CÉDULA	4-702-2486
GENERALES (sexo, nacionalidad, estado civil, padres)	varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 21 septiembre de 1976, hijo de Petra Fuentes Cerrud y Antonio Cortes Contreras.
DOMICILIO	Con residencia en Barrio Belén, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, en la Provincia de Chiriquí.
DELITO	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EN LA MODALIDAD DE PECULADO) ARTÍCULO 339 CÓDIGO PENAL.
PARTICIPACIÓN	CALIDAD DE AUTOR
VÍCTIMA	AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

	(AND)
PENA PRINCIPAL	48 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICA POR EL TÉRMINO DE 12 MESES UNA VEZ CUMPLA LA PENA PRINCIPAL
OBSERVACIONES	SE REEMPLAZA LA PENA IMPUESTA AL SENTENCIADO POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO PENAL Y SE CONVIERTE A 150 DÍAS MULTA A RAZÓN DE 1.00 BALBOAS POR CADA DIA MULTA EL CUAL EQUIVALE A B/. 150.00, PAGADERO EN EL TÉRMINO DE 6 MESES BAJO LA ADVERTENCIA DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO PENAL.



GÍRENSE los oficios correspondientes.

EJECUTORIADA la presente resolución remítase la causa al Juez de Cumplimiento para dar ejecución a todo lo resuelto en esta sentencia.

Bienvenida Arauz Chavarria
LICDA. BIENVENIDA ARAUZ CHAVARRIA
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ



Nota: En oficina judicial se mantiene registro íntegro de esta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129,

CERTIFICO, que lo anterior es copia auténtica del
 original.
 Chiriquí, 14 de junio
 de dos mil 24.